

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ESCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ESCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 131.)

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados ó sujetos de algún modo a responsabilidad criminal, sean cuales fueren el Tribunal ó la jurisdicción que hubieran tramitado los procesos ó impuesto las condenas, por razón de los delitos y faltas siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier índole, exceptuando los delitos de injuria y calumnia contra particulares. En esta excepción no están comprendidos los delitos de injuria y calumnia contra funcionarios y agentes en asunto que se relacione con el desempeño de su cargo.

Los beneficios de esta disposición alcanzarán a las agravaciones de pena que provengan de quebrantamiento de condena por delitos designados en el precedente párrafo.

2.º Los comprendidos en el libro II, título 2.º, capítulo 1.º, secciones 2.ª y 3.ª, y capítulo 2.º, secciones

1.ª y 3.ª, y en los artículos 162, 266, 269, 270 y 273 del Código Penal.

Se exceptúan los delitos comprendidos en los artículos 198, 199 número 1.º, 200 número 1.º y 202.

3.º Los de rebelión y sedición y sus conexos, cuando los condenados ó procesados no sean militares. Exceptuáanse los delitos comunes y los de agresión a la fuerza armada.

4.º Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y huelgas. Se exceptúan los delitos comunes y los de agresión a la fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieran consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 23 de abril de 1870.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refieren los casos anteriores estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil, que se reclame a instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que considerándose con derecho a los beneficios de esta Ley no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 4.º Se concede también amnistía de las responsabilidades de todo género en que hayan incurrido los que hasta la fecha de esta Ley hubieren contraído matrimonio infringiendo las prescripciones legales vigentes para el Ejército y la Armada, y los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Art. 5.º Igualmente se concede amnistía a los prófugos y desertores, a los inductores, auxiliares ó encubridores de la deserción y a los cómplices de la fuga de un prófugo. Quedan exceptuados de esta disposición los que desertaron perteneciendo a los Cuerpos de Africa.

Art. 6.º Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores ó posteriores a la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, a juicio del Gobierno.

Art. 7.º Quedan asimismo incluidos en los preceptos de la presente Ley los que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota, por no haberlo solicitado oportunamente ó por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos en el tiempo que la ley de Reclutamiento exige, pero sólo a los efectos de concederles un nuevo é improrrogable término de un mes, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

De igual beneficio, y en el mismo tiempo, disfrutarán los que por enfermedad ú otros motivos justificados no hubiesen presentado en tiem-

po oportuno el certificado de aptitud que previenen los artículos 464 y 465 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y los que, en situación de reserva, hayan dejado de presentarse a las revistas anuales.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones conducentes a la eficacia de la presente Ley, y resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de ésta pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a ocho de mayo de mil novecientos diecinueve.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De la *Gaceta* núm. 129.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Circular.

A fin de facilitar en cuanto sea posible la elaboración y aplicación de los sustitutivos de la gasolina, cuya preparación autoriza el Real decreto de 24 de enero último, cuando aquéllos sean a base de alcohol neutro que los fabricantes hayan de recibir con el impuesto garantido, para satisfacer el de 10 pesetas por hectolitro, una vez realizadas las mezclas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 6.º del mencionado Real decreto, ha resuelto derogar la Circular de 11 de febrero próximo pasado, sustituyendo sus disposiciones por las siguientes:

1.ª Las refinerías de petróleo y las fábricas de explosivos que se propongan verificar las mezclas referidas, lo participarán a la Administración principal de la renta de la pro-

vincia en que radiquen, para que ésta las inscriba en el registro de las fábricas de alcohol desnaturalizado, y presentarán á dicha Oficina los libros en que hayan de llevar las cuentas corrientes de primeras materias y de las mezclas.

Iguales requisitos habrán de cumplir los que establezcan depósitos de alcohol para la fabricación de mezclas en las capitales de provincia que tengan Aduana de primera clase, acogiéndose á la autorización que concede el artículo 6.º del Real decreto.

Las fábricas de alcohol desnaturalizado que preparen esta clase de mezclas abrirán también tantas cuentas corrientes como mezclas distintas elaboren.

2.º En las localidades en que existan Inspectores de la renta del alcohol ejercerán éstos la intervención de los establecimientos en que se preparen las mezclas, y en las restantes los Administradores de las Aduanas designarán el empleado ó empleados de las mismas que hayan de realizarla.

Los Interventores comprobarán la entrada del alcohol, expedirán las certificaciones para la cancelación del impuesto garantido, presenciarrán las mezclas necesariamente, comprobarán las cuentas corrientes y liquidarán la cuota de 10 pesetas por hectolitro de alcohol invertido, ajustándose en un todo á lo prevenido en el Reglamento vigente de la renta.

3.º También redactarán los interventores la estadística trimestral en la forma prescrita para las fábricas de alcohol desnaturalizado en dicho Reglamento; y

4.º Las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios que hayan de realizar la intervención en las refinerías de petróleo y fábricas de explosivos que no estén en localidades donde exista servicio permanente de la renta del alcohol, serán sufragados por los fabricantes.

Lo que se publica para conocimiento general y para su cumplimiento por los funcionarios dependientes de esta Dirección.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 3 de mayo de 1918.—Luis Ferrer Vidal.—Sres. Inspectores regionales de la Renta del alcohol y Administradores de Aduanas y de Propiedades é Impuestos.

(De la *Gaceta* núm. 128.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice, con esta fecha, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, interin se dicten nuevas disposiciones sobre la tramitación de corta de arbolado en las carreteras del Estado, se suspenda la tramitación de todos

los expedientes á ellas referentes, cualquiera que sea el estado en que se hallen.

»De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de...

(De la *Gaceta* núm. 127.)

Gobierno civil.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, con sus antecedentes, el recurso interpuesto por D. Esteban Ruiz y otros, contra la resolución de la Comisión provincial que declaró no haber lugar á adoptar resolución alguna en la reclamación formulada contra la elección de la Junta administrativa de Olmos de Atapueca.

Burgos 7 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don Agustín Cerezo, contra el nombramiento de cargos hecho en la sesión de constitución del Ayuntamiento de Fuenteliso.

Burgos 7 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2689.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Blanco, vecino de Burgos, según cédula personal núm 1124, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas del día 30 de abril último, una solicitud de registro de 167 pertenencias, para la mina titulada La Hermosa, de mineral de carbón, sita en Villasur de Herreros, en el paraje llamado Orcajillo, tierras del rio Quintanar y otros, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la estaca 4 de la mina Tomasa y número 2529, y desde él, con los rumbos magnéticos y declinación con que se demarcó dicha mina, se medirán 600 metros al norte, colocándose la primera estaca, (sobre la 3 de la mina Tomasa): desde ésta 100 al E. la segunda; 700 al N. la tercera; 200 al E. la cuarta; 100 al N. la quinta; 300 al E. la sexta;

400 al N. la séptima; 700 al O. la octava; 300 al S. la novena; 300 al O. la décima; 3200 al S. la undécima; 600 al E. la duodécima; 900 al N. la décimatercia; 400 al O. la décimacuarta; 800 al N. la décimaquinta, y con 200 al E. se llegará al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villasur de Herreros, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de mayo de 1918.

Andrés Alonso López.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de abril último, pueden los interesados, que se expresan á continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Pablo Arciniega.

Ciriaco Renuncio.

Lorenzo Nuño.

Felipe del Monte.

Jesús Ortiz.

Sres. Puerta y Castilla.

Burgos 10 de mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

No habiendo remitido aún á esta oficina los Ayuntamientos de esta provincia comprendidos en la adjunta relación, la copia literal certificada del presupuesto de gastos del año actual, á pesar de las repetidas veces que se les ha reclamado, se les previene á los Alcaldes que si en el improrrogable término de tercero día no le remiten, una vez publicada la presente circular, les será impuesta la multa reglamentaria, además de exigir las responsabilidades á que haya lugar por desobediencia á las órdenes de esta Administración.

Burgos 8 de mayo de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

Relación que se cita.

Aguas Cándidas.

Barbadillo del Pez.

Barrios de Villadiego.
Belbimbre.
Campillo de Aranda.
Cantabrana.
Cascajares de Bureba.
Castrillo Solarana.
Cayuela.
Círuelos de Cervera.
Cogollos.
Encio.
Huerta del Rey.
Lerma.
Marmellar de abajo.
Miranda de Ebro.
Palacios de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Retuerta.
Revilla Vallejera.
Tubilla del Lago.
Valle de Tobalina.
Villalba de Duero.
Villangómez.
Villaquirán de los Infantes.
Villaverde Peñahorada.
Zazuar.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición, las cuales fueron sustraídas en la noche del primero del actual de una cuadra propiedad de Simón Ortega, vecino de esta villa.

Dado en Lerma á 7 de mayo de 1918.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Señas de los semovientes.

Un macho burreño, de cuatro años, mohino, pelo negro, de seis cuartas y media, con rozaduras á los lados, de los tiros y falta de pelo en la frente, á consecuencia de una erupción que ha padecido.

Otro, también burreño, mohino, de cinco años, con siete cuartas de alzada, feo de ancas y negro de pelo.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual de 1918, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 de la ley del Jurado el

dia 7 de mayo próximo, para dar principio á las sesiones de dicho periodo, en el local destinado al efecto, en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que á continuación se insertan, con expresión del partido á que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción de las cuales han de conocer y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos Jurados y sus supernumerarios deberán presentarse en esta Audiencia.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

Atilano San Mamés Somovilla, vecino de Villalbilla de Villadiego.
Fabián Acero Hidalgo, id.
José Martínez García, Villanueva de Puerta.
Francisco García Gutiérrez, Villadiego.
Carlos Estrada Bernardo, id.
Félix Somovilla Marrón, id.
Saturnino Moral Arroyo, id.
José Alonso Rivera, id.
Fermín Gutiérrez Basconcillo, Valle de Valdelucio.
Lucinio García Millán, id.
Marcelino Bañuelos García, Urbel del Castillo.
Julián López Pérez, Tobar.
Severino Pérez Fuente, Tapia.
Fermín Merino García, Sordillos.
Miguel Merino Vecilla, Santa María Ananúñez.
Jaime Moral Diez, Salazar de Amaya.
Eliseo García Bravo, San Quirce de Riopisuerga.
Perpetuo Gutiérrez González, Sotovellanos.
Juan Manzanal Pérez, Sotresgudo.
Pantaleón Diez Serna, Montorio.

Capacidades.

Celestino Moral Susilla, de Sandoval de la Reina.
Rafael del Olmo Izquierdo, Sotresgudo.
Florentino Gutiérrez Manzanal, Rezmondo.
Venancio Fuenturbel Gutiérrez, Olmos de la Picaza.
Prudencio González Fuenturbel, Montorio.
Primitivo Alcalde González, Los Barrios de Villadiego.
Valentín Martínez Martínez, Los Valcárceres.
Pedro Barriuso Andrés, Humada.
Segundo Pérez Merino, Castrillo de Riopisuerga.
Cristóbal García Pedrosa, Cuevas de Amaya.
Mariano Fuente Iglesia, Coculina.
Julián Hidalgo Arroyo, Basconcillos del Tozo.
Emiliano Alonso Gutiérrez, id.
Claudio García Guadilla, Barrio de San Felices.
Higinio Arroyo Fuente, Amaya.
Eusebio Martínez Terradillos, Acedillo.

Cabezas de familia.

Esteban Alonso Cueva, de Cardañajimeno.
Ladislao López López, Cabia.
Santiago Diez Ontoria, Estépar.
Perfecto Albillos Fernández, Cabia.

Capacidades.

Basilides Santos Rodríguez, de Burgos.
Anselmo Torres Juez, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para los días 14 y 15 de junio próximo, á las once de la mañana, seguida contra Juan Francisco Salvador Merino, sobre parricidio.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezas de familia.

Tomás Benito Elvira, vecino de Moncalvillo de la Sierra.
Nicolás Ayuso Alonso, Palacios de la Sierra.
Rufo Varga Pineda, Pinilla de los Moros.
Fulgencio Gil Cuesta, Quintanalara.
Andrés Benito López, Quintanar de la Sierra.
Felipe Lázaro Medel, id.
Juan Martín Heras, La Revilla.
Leoncio Basurto Sedano, Riocavado de la Sierra.
Gregorio Barriuso Rojo, Salas.
Félix García Barriuso, id.
Feliciano López Figuero, id.
Anselmo Andrés Alonso, San Millán de Lara.
Isaac Cano Blanco, id.
Pablo del Hoyo Bernabé, Tinieblas de la Sierra.
Enrique Arnáiz Juez, Torrelara.
Benito Abad de la Torre, Monterrubio de Demanda.
Justo García Esteban, Monasterio de la Sierra.
Eugenio Mozo Peña, Mamolar.
Gumersindo García Porras, Mambriellas de Lara.
Esmeraldo Ortega Ortega, Jaramillo-Quemado.

Capacidades.

Domingo Gutiérrez Porras, de Campolara.
Pedro Alonso Marañón, Cascajares de la Sierra.
Juan Pinilla Cibrián, Carazo.
Narciso Contreras Elvira, Castrillo de la Reina.
José Huerta Barriuso, Castrovido.
Juan Aragón Hernando, Espinosa de Cervera.
Pío Alcalde Alonso, Hortigüela.
Santiago Moral García, Hoyuelos de la Sierra.
Feliciano Vicario García, Jurisdicción de Lara.
Torcuato Hernando Barriuso, Jaramillo-Quemado.
Julián Calvo Guerra, Barbadillo de Herreros.
Luis Blanco Sáiz, Barbadillo del Mercado.
Patricio González Tierno, Neila.
Gabino Briongos García, Quintanaraya.
Justo Camarero Moreno, La Revilla.

Abdón Moral Lara, Barbadillo del Pez.

Cabezas de familia.

Carlos Martínez García, de Burgos.
José Martínez García, id.
Domingo Pablo Pablo, id.
Domingo Pérez Rodríguez, Gamonal.

Capacidades.

Julián Lacalle Gómez, de Burgos.
Isidoro Pardo Rojo, Cabia.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 19 de junio próximo, á las once de la mañana, seguida contra Marcelo Juez Bernabé, sobre incendio, y otra para el día siguiente, seguida contra Justo Santa María Expósito, sobre abusos.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Antonio García Martínez, de Agütera.
Felipe Ezquerro López, Bercedo.
Pedro Martínez Peña, Butrera.
Julián Cotorro Pereda, Cornejo.
Julián Inés Ruiz, id.
Tomás Sainz Sainz, Entramborrios.
Luis Gómez Sainz, id.
Valentín López Gutiérrez, Hornillalastra.
Julián Alonso Sainz, Leva.
Valeriano Rozas Gómez, Loma.
Balbino Rodríguez Castresana, Medina.
Juan Bravo López, Redondo.
Evaristo Rozas Sainz, Quisicedo.
Hilario Azcona Gómez, id.
Teodosio Peña Bravo, Quintanilla del Rebollar.
Tomás Isla Villota, Villaventín.
Salvador López Gómez, Villavés.
Mariano Fernández López, Villamartin.
Francisco Linares Alonso, Villalá zara.
Virgilio Martínez Gómez, Villabáscos.

Capacidades.

Eugenio Andino Sáez, Fresneda.
Agustín Martínez Solar, Medina.
Antonio Silló Barisón, id.
Jerónimo Calvo Leciñana, Castro-Obarto.
Pedro Zorrilla Gómez, Rosillo.
Quintín López López, Bóveda.
Ventura Castresana Angulo, Recuenco.
Demetrio Martínez Solana, Berruza.
Victoriano Alonso Alonso, Bocos.
Enrique Fernández Peña, Moneo.
Agustín Ordoño Ortiz, Villarán.
Saturnino Quintana Sobrón, Berberana.
Norberto Fernández Diego, La Sía.
Emilio Rámila Sainz, Villalain.
Pedro García Diez, Escaño.
Jorge Ortega Ochoa, Perex.

Cabezas de familia.

Epifanio Escudero Rojo, Cabia.
Roque Diez García, Cardañajimeno.
Pedro Gil Ortega, Carcedo de Burgos.
Pablo Arcos Ortega, Estépar.

Capacidades.

Miguel Pérez Urdániz, Burgos.
Juan Villar Pérez, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 24 de junio próximo, á las once de la mañana, seguida contra Santiago Salazar Hierro, sobre robo; otra para el día siguiente, seguida contra Pedro Salazar é Isar, sobre homicidio; otra para el día siguiente, seguida contra Feliciano Cortés de Hoz, sobre incendio, y otra para el día siguiente, seguida contra Heliodoro Oteo García, sobre derechos individuales.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de mayo de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de abril último, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Cornudilla, D. Victoriano Velasco Mendoza.

Juez municipal propietario de Fuentemolinos, D. Leandro Martínez Guijarro.

Juez municipal propietario de Quintanapalla, D. Severiano Arnáiz Arnáiz.

Juez municipal propietario de Yudego y Villandiego, D. Valentín Hurtado Estalayo.

Juez municipal suplente de Rojas, D. Lorenzo Martínez Martínez.

Juez municipal suplente de Villamayor de Treviño, D. Miguel Alonso Torices.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de mayo de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 24 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de Vocales que deberán formar la Junta de este partido para la designación de Jurados.

Dado en Villarcayo á 6 de mayo de 1918.—Enrique Ramos Mollá.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Alcaldía de Santovenia de Oca.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de

este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santovenia de Oca 6 de mayo de 1918.—El Alcalde, Fermín Garrido.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zael.
Valdezate.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valle de Valdelaguna 3 de mayo de 1918.—El Alcalde, Damián García Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Cuesta Urría.
Sargentos de la Lora.

Alcaldía de Oquillas.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oquillas 7 de mayo de 1918.—El Alcalde, Lucio Alonso.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. José Alonso González y D. Fernando de la Torre López.

Segunda sección.—D. Juan Gon-

zález Hermosilla y D. Luis del Olmo Martínez.

Tercera sección.—D. Benjamín Ruiz Huidobro y D. Enrique Palma Alonso.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

La Vid de Bureba 28 de marzo de 1918.—El Alcalde, Epifanio Martínez.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Pablo Benito Pérez y D. Toribio Pérez Vivar.

Segunda sección.—D. Valeriano Delgado Arnáiz y D. Francisco Caballero Díez.

Tercera sección.—D. Zoilo Caballero Villanueva y D. Venancio Mínguez Ruiz.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Quintanilla Somuño 18 de abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Arlanzón.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Jesús Molinero Palacios, D. Urbano Rica Gutiérrez y D. Nicasio Ortego Guerrero.

Segunda sección.—D. Policarpo Ortego Villamel, D. Casto Herrero Rica y D. Eugenio Villamel Palacios.

Tercera sección.—D. Casimiro Ortego Benito, D. Felipe Perdiguero Guerrero y D. Eustaquio Palacios Gallo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Huerta del Rey 19 de abril de 1918.—El Alcalde accidental, Felipe Hernando.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Mariano de Domingo Cerrada y D. Enrique Moral Portugal.

Segunda sección.—D. Andrés Sastre Ariespagochaga y D. Pedro Bernabé Blanco.

Tercera sección.—D. Santos Heras Molinero, D. José Muñoz Maeso y D. Esteban Cerrada Rogel.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Barbadillo del Mercado 15 de

abril de 1918.—El Alcalde, Isidoro de Domingo.

Alcaldía de Cubillo del Campo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cubillo del Campo 7 de mayo de 1918.—El Alcalde, Lucio Navarro.

Alcaldía de Orón.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía las solicitudes con certificado de buena conducta, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Orón 7 de mayo de 1918.—El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía de Villazopeque.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes, que terminará el día 7 de junio próximo.

Villazopeque 6 de mayo de 1918.—El Alcalde, Alberto Díez.

Alcaldía de Villalmanzo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 25 familias pobres, casos de oficio y transeúntes de la beneficencia municipal.

El agraciado, que deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía, podrá además contratar con 170 vecinos acomodados, que le abonarán 42 kilos y medio de trigo cada uno en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyas solicitudes acompañarán las hojas de estudios y demás justificantes que acrediten los méritos y servicios practicados durante el ejercicio de su profesión.

Villalmanzo 6 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Obregón.

Alcaldía de Grisaleña.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El solicitante tendrá la capacidad legal para ejercer el cargo que se indica y observar buena conducta, pasado que sea dicho plazo se dará la plaza al que mejores méritos reúna.

Grisaleña 8 de mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

Juzgado municipal de Retuerta.

Se hallan vacantes la plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerlas, presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Retuerta 3 de mayo de 1918.—El Juez municipal, Nicolás Sanz.

Jefatura Administrativa de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 29 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes:

Aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez durante el próximo mes de junio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 7 de mayo de 1918.—Vicente Frauca.

Anuncios particulares

Del pueblo de La Molina de Ubierna ha desaparecido una cabra blanca, de dos años, con portillo en la oreja izquierda y próxima á parir.

La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño, Francisco Moradillo, vecino del pueblo mencionado.